

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 1º de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Código Electoral Nacional -con las modificaciones incorporadas mediante ley 27.337- instaura la "obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación" (cf. art. 64 quinquies CEN), instituye a esta Cámara como autoridad de aplicación y le encomienda reglamentar los aspectos inherentes a su realización (cf. art. 64 duodecies, cód. cit.).-

Asimismo, la ley establece que los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes deben acordar lo atinente a los aspectos organizativos y reglamentarios de los debates (cf. art. 64 octies CEN). Adicionalmente, dispone que "[e]n todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en la Cámara Nacional Electoral" (cf. art. cit.).-

En ese contexto, el pasado 26 de septiembre en la sede de este Tribunal los representantes de los seis candidatos presidenciales postulados para la elección del próximo 27 de octubre suscribieron el Reglamento DEBATE 2019 (cf. art. 64 octies, CEN), que contiene la definición

USO OFICIAL

consensuada de los distintos aspectos organizativos y reglamentarios de los debates presidenciales.-

2º) Que, con relación a la determinación de los moderadores de cada una de las instancias de debate, en el marco de las reuniones preparatorias -que se llevaron a cabo en la sede del Tribunal los días 5, 12, 17, 19 y 24 de este mes- los representantes de los candidatos acordaron que fueran definidos por la Cámara Nacional Electoral, cumpliendo los criterios establecidos en el apartado D del Reglamento Debate 2019.-

3º) Que, a tal efecto, cabe resaltar que las pautas propuestas por esta Cámara -reafirmadas por el Consejo Asesor- fueron que la moderación se encontrase a cargo de duplas de moderadores conformadas por una mujer y un hombre cada una, a fin de resguardar en este punto la paridad de género. Esta iniciativa fue avalada por unanimidad por los representantes de los candidatos.-

4º) Que respecto a la cantidad de moderadores, el criterio inicial, que en su oportunidad fuera sugerido por la Cámara Argentina de Productoras Independiente (CAPIT) -entidad que asesora a la Cámara Nacional Electoral- consistía en designar dos moderadores por cada uno de los debates. Sin embargo, la propuesta

Poder Judicial de la Nación

unánime de los representantes de los candidatos fue elevar ese número a cuatro moderadores por debate.-

5º) Que, en cuanto a la selección de las personas que tendrán a cargo la moderación, se propusieron distintos criterios.-

Así, se consideró que los moderadores deben ser conductores de programas periodísticos de canales de televisión de alcance nacional, y el Tribunal recibió las propuestas de dichos medios.-

El fundamento de tal criterio se basa en que el rol de los moderadores -que conforme el Reglamento Debate 2019 debe ajustarse estrictamente a "las pautas establecidas por el guión y la producción"- se asemeja principalmente al de los conductores de noticieros, es decir, presentan la información y siguen una rutina predeterminada sin expresar opiniones o posiciones personales.-

Además, la condición de pertenecer a medios de alcance nacional -que fue igualmente ratificada por el Consejo Asesor- tiene por fundamento que resulta deseable que sean personas reconocidas por el público a quien está dirigido el debate, es decir, a la ciudadanía de todo el país.-

Por su parte, surgió como criterio de las reuniones con los equipos de campaña de los seis candidatos presidenciales, la necesidad de que haya moderadores oriundos de las provincias argentinas.-

Asimismo, en esos encuentros preparatorios los representantes de los candidatos solicitaron que se tuvieran en cuenta sus propuestas sobre quienes debían ser los moderadores. A tal efecto, a través de una postulación anónima, los mismos representantes de los candidatos pusieron a consideración del Tribunal sus preferencias. Los puntos en común de esas propuestas fueron tenidos en cuenta por la Cámara.-

Por todo ello, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Determinar que los debates presidenciales del 13 de octubre en el Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral -Santa Fe- y del 20 de octubre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y, eventualmente, del 17 de noviembre en caso de que hubiera segunda vuelta electoral, serán moderados por los periodistas que se indican en el Anexo de la presente, los cuales en caso de aceptar se desempeñarán *ad honorem* y deberán suscribir un compromiso de aceptación de los términos y condiciones de su actuación.-

Poder Judicial de la Nación

Comuníquese, hágase saber a los representantes de los candidatos a Presidente de la Nación y oportunamente, archívese.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

USO OFICIAL

ANEXO

Debate del 13 de octubre en el Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe)

- María Laura Santillán
- Rodolfo Barili
- Gisela Vallone
- Guillermo Andino

Debate del 20 de octubre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

- María O'Donnell
- Marcelo Bonelli
- Mónica Gutiérrez
- Claudio Rígoli

Debate del 17 de noviembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en caso de eventual segunda vuelta

- Viviana Canosa
- Daniel López
- Cristina Pérez
- Alberto Lotuf